

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS  
ESTADO BARINAS**



**GACETA MUNICIPAL**

**NUMERO EXTRAORDINARIO**

**ORDENANZA QUE CREA EL INSTITUTO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN  
AMBIENTAL DEL MUNICIPIO BARINAS  
(IAMCONAMBA)**

**AÑO MMIII N° 46 BARINAS, DIECISÉIS DE MAYO 2003**

**DEPOSITO LEGAL N° PP: 76-1748**

**SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENTE LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA (ARTICULO 6 DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL).**



## I N F O R M E

La Comisión de Redacción y Estilo se permite presentar el Proyecto de Ordenanza de **SANEAMIENTO Y CONSERVACION AMBIENTAL** que regirá los asuntos inherentes en el Municipio Barinas sobre el rescate preservación, saneamiento y reserva de los ambientes naturales renovables y no renovables con la finalidad de proveer un ambiente libre de elementos contaminantes.

Se establecen normativas dirigidas específicamente a la protección de suelos, aguas, flora y fauna que constituyen el patrimonio ecológico de nuestra región. En este sentido en el área vegetal se destacan los parques que representan espacios que brindan elementos para disfrutar el colorido y la frescura de la flora y dota el oxígeno elemento indispensable en la vida de todo ser viviente. Son estos espacios naturales zonas de esparcimiento apropiados para la recreación y algunos de esos parques rememoran hechos resaltantes de nuestro pasado patrio porque quedan testimonios de un ayer remoto, pero además hacen tomar conciencia y aumentan el sentido de responsabilidad de la comunidad; ahí radica el valor educativo de los parques, y sus instalaciones, vegetación y sus animales son de cada uno de nosotros.

La conservación del medio ambiente debe considerarse materia prioritaria, constituyéndose en este aspecto en una labor dirigida, educativa cuya planificación a través de charlas, talleres, siminarios, conferencias y difusión mediante tripticos, en este sentido debe implementarse y realizarse en Institutos de Educación públicos, privados y gremios constituidos para institucionalizar esta acción, la Cámara Municipal debe acordarse como Mes Ambiental el Mes de MAYO y realizar programas relacionados con la materia ambiental.



El Concejo del Municipio Barinas, en uso de sus atribuciones legales Sanciona, la siguiente:

**ORDENANZA DE SANEAMIENTO Y CONSERVACION AMBIENTAL EN  
EL MUNICIPIO BARINAS.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente a la conservación, defensa, protección, mejoramiento y promoción de las áreas verdes públicas y del ambiente -- del Municipio Barinas, con la participación de la comunidad. Todo de conformidad con los Ordinales 4 y 10 del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**UNICO:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza, todas aquellas áreas verdes que por su carácter sea competencia del instituto Nacional de Parques o algún otro organismo - de carácter público.

**ARTICULO 2.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran áreas verdes públicas, aquellos espacios sometidos a un régimen especial de administración por razones de -- equilibrio ecológico y que la Alcaldía por intermedio de la División Municipal del Ambiente considere necesario para el descanso-recreación de la comunidad y bienestar colectivo. Pudiendo ser na turales y/o tratadas. Y comprenden aquellas áreas verded públicas que se encuentran situadas en el espacio territorial del Municipi-- pio Barinas, constituyen bienes del dominio y uso público municipal, por tal razón son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo pautado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en los artículos 538 y 540 del Código Civil, a los fines de la presente regulación normativa debe entenderse por ambiente, todo el-



Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

espacio natural que permite el desplazamiento humano tanto urbano como rural, comprendiendo el área vegetal, lacustre, fluvial, terrestre y atmosférica.

**ARTICULO 3.-** La Dirección de Desarrollo Urbano a través de la División de Saneamiento Ambiental, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4.-** Se crea la División de Saneamiento Ambiental, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, con la competencia expresa de velar por la preservación del ambiente en el Municipio Barinas, en todos sus aspectos: atmosférico, geográfico, fluvial, lacustre y animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, Ordenanzas conexas o relacionadas y demás leyes de la República relacionadas con el asunto.

**ARTICULO 5.-** Todos tienen derecho al libre acceso y disfrute del ambiente y de las áreas verdes públicas, sin más limitaciones que las derivadas del Orden Público y las buenas costumbres tomando en cuenta las disposiciones de esta ordenanza y de las normas que se dicten en beneficio del mantenimiento, mejoramiento, defensa y conservación de los espacios naturales.

## CAPITULO II

### DE LO RELATIVO A LA AFECTACION E INCORPORACION DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS MUNICIPALES EN PARCELAMIENTOS Y DESARROLLO URBANISTICOS.

**ARTICULO 6.-** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (M.A.R.N.R.), la División de Saneamiento Ambiental a través de la División de Ingeniería Municipal, determinarán previo al inicio del Desarrollo de un sector, parcelamiento, urbanización o conjunto residencial, las áreas verdes de carácter público que se conservarán en su estado natural. Asimismo conformarán las áreas verdes públicas que deberán adecuarse para el beneficio de la colectividad (Parques de Recreación).



Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

**ARTICULO 7.-** En todo proyecto de construcción Urbanístico se deberá reservar un porcentaje (%) para áreas verdes el cual será fijado por las direcciones señaladas en el Artículo anterior.

**ARTICULO 8.-** Las áreas verdes públicas tratadas que aparezcan como tales en los planos presentados a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ingeniería Municipal y División de Saneamiento Ambiental deberán ser desarrollados y construidos por cuenta del Urbanizador o propietario según los correspondientes Proyectos paisajísticos debidamente conformados por la Dirección de Desarrollo urbano e Ingeniería Municipal.

**ARTICULO 9.-** Dichos proyectos paisajísticos deben ser realizados por un profesional conocedor de la materia y debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

**ARTICULO 10.-** Para los casos de áreas verdes públicas, previa conformación de la Dirección de Desarrollo Urbano como requisito para la aprobación del proyecto definitivo, en caso de un sector urbanización y/o parcelamientos residenciales deben presentar los siguientes:

**REQUISITOS:**

- a.- Planos
- b.- Memoria descriptiva
- c.- Levantamiento Topográfico
- d.- Estudio edológico señalando tipo de suelo a ser tratado
- e.- Estudio botánico señalando tipo de plantas a tratar
- f.- Paisajismo (arquitectura, pavimentos, caminerías, rampas escolares, jardinerías, muros y brocales, cercas, bancos, árboles plantas ornamentales y grama).
- g.- Estructura, cálculos y planos
- h.- Instalaciones sanitarias, red de tuberías y juntas de riego y drenaje.
- i.- Instalaciones eléctricas red de distribución e iluminación
- j.- Presupuesto

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS



Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

**ARTICULO 11.-** El urbanizador deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, una fianza de fiel cumplimiento expedida por una entidad Bancaria o de Seguros, que garantice la construcción y equipamiento de las referidas áreas públicas.

**ARTICULO 12.-** El monto de la fianza será el doble del costo que estime dicha Dirección para la ejecución de la misma, obligándose los propietarios a construir las mismas en plazo no mayor a 03 -- tres meses a partir del otorgamiento del permiso de habitabilidad. En caso contrario la municipalidad se reserva el derecho de construir bajo su dirección las citadas obras, para lo cual debe ejecutarse la fianza mencionada.

**UNICO:** El costo del proyecto paisajístico será por un presupuesto con sus especificaciones.

**ARTICULO 13.-** Para el caso de conjuntos residenciales, se exigirá el desarrollo y construcción de las áreas verdes tratadas públicas como requisito previo para el otorgamiento de la Cédula de habitabilidad.

**ARTICULO 14.-** Para el caso de Urbanizaciones se exigirá luego de la construcción de la primera etapa, el desarrollo de las áreas verdes tratadas.

**ARTICULO 15.-** La fianza contemplada en el Artículo 10, será exigible igualmente, aún antes del término de vencimiento, en aquellos casos en que la urbanizadora o propietario responsable, cuando se trate de conjuntos o desarrollos residenciales cese en sus negocios o se declare en quiebra, sin haber concluido a entera satisfacción del Municipio. Los trabajos y equipamiento que permitan el uso de las áreas verdes tratadas a que se refiere dicha garantía. En este caso la Dirección de Desarrollo Urbano, pasará -- los recaudos correspondientes al Síndico Procurador Municipal, para la ejecución de la expresada garantía.



**ARTICULO 16.-** Las áreas verdes públicas deberán ser entregadas a la Municipalidad en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza a entera satisfacción, de la Dirección de Desarrollo Urbano y la División de Saneamiento Ambiental.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGIMEN DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 17.-** La creación, protección, conservación, mantenimiento y defensa de parques, monumentos naturales y áreas verdes públicas, vienen a constituir una actividad en beneficio del equilibrio ecológico, paisajístico y de bienestar colectivo, forma parte de la política ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 numeral 3ro. de la Ley Orgánica del Ambiente y Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**ARTICULO 18.-** En aquellos casos que se encuentren áreas verdes cercanas a establecimientos comerciales, industriales, bancos u otros que garanticen el mantenimiento de dichas áreas verdes, se le otorgará la concesión para dicho mantenimiento, por el tiempo que la Dirección de Desarrollo Urbano considere, a cambio solo de ubicar en el lugar una valla publicitaria, cuyas características serán establecidas por esta Dirección.

**ARTICULO 19.-** Se podrán celebrar convenios inter-institucionales o acuerdos entre el municipio y las Asociaciones de Vecinos, Juntas Parroquiales, Asociaciones Civiles, Organismos Públicos, o Privados y la Comisión del Ambiente, con el fin de mantener, conservar, proteger, mejorar y embellecer las áreas verdes públicas y recreacionales de la Municipalidad.



**ARTICULO 20.-** Cuando se efectúen obras en la vía pública, tales como ramplas, drenajes, regresivas, calzadas o cualquier red de servicios, deberán ejecutarlas de tal manera que las mismas no causen daños a las áreas verdes públicas.

**ARTICULO 21.-** Si como consecuencia de las operaciones citadas en el Artículo anterior, sufrieren daño las plantaciones consolidadas; es de carácter obligatorio por parte del responsable, la reposición de cualquier especie vegetal, que haya sido dañada, sin perjuicio de la sanción que corresponde en el caso de que sea demostrado dolo o culpa en el daño causado.

**ARTICULO 22.-** Cuando se trate de desarrollos urbanísticos de áreas verdes aún no recibidos por el Municipio, los promotores están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación Ornatu y Limpieza. Igualmente a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos de plagas y enfermedades de plantas.

**ARTICULO 23.-** Las podas y talas de plantas y árboles sembrados en áreas verdes públicas o de terrenos municipales, serán de exclusiva competencia del Concejo Municipal, previa aprobación de las 2/3 partes de los miembros de la Cámara Municipal y cualquier beneficio económico que se pueda obtener por el aprovechamiento de los mismos, será reinvertido en actividades ambientales con aquellos organismos que se hayan firmado convenio tal como se expresa en el artículo 18 de ésta Ordenanza.

**PARAGRAFO UNICO:** Para ejecutar tala y poda de árboles, remoción de capa vegetal y movimientos de tierra se deberá tramitar el permiso correspondiente por ante la División de Saneamiento Ambiental, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma.

**ARTICULO 24.-** Los poseedores o propietarios de terrenos donde es ten plantados los árboles o arbustos frutales o maderables que sus ramas, hojas, frutos o raíces estén afectando estructura de mobiliarias, desagues, paredes, patios de vecino, están en la





obligación de mantenerlos podados o en su defecto, mantenerlos --  
tratados y con la inspección de la División de Saneamiento Ambien-  
tal y Sindicatura Municipal.

**ARTICULO 25.-** A los fines de mantener, mejorar, conservar, fisca-  
lizar y controlar las áreas verdes públicas en las nuevas Urbani-  
zaciones, la División de Ingeniería Municipal estará vigilante en  
el estricto cumplimiento del Artículo 9 de ésta Ordenanza.

**PARAGRAFO UNICO:** Para conceder un permiso de tala el solicitante  
previa inspección técnica de la Sindicatura Municipal y Dirección  
de Desarrollo Urbano, deberá cancelar un valor previamente estable-  
cido por cada árbol y/o especie, o la cantidad de árboles de la -  
misma especie o similar, no menor a tres años de edad tal sea el-  
caso como lo indique ésta Ordenanza. En caso de parcelamientos o  
urbanizaciones donde exista una vegetación muy densa como paso --  
previo al corte de los árboles deberá cancelar impuesto municipal  
en base al número de árboles existentes en el área.

**ARTICULO 26.-** El Ejecutivo Municipal, podrá establecer convenios  
Interinstitucionales con CONARE, INPARQUES, M.A.R.N.R. y cual---  
quier otra institución conexas con la promoción y protección del -  
medio ambiente, para la creación, conservación y mantenimiento--  
de viveros en terrenos municipales destinados para éste fin.

**ARTICULO 27.-** Para la tramitación de cualquier permiso, solici-  
tud o reclamo ante la División de Saneamiento Ambiental, se debe-  
rá tramitar ante la Sindicatura Municipal, que a su vez presenta-  
rá un informe a la Cámara Municipal que determinará su aprobación  
o no.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA FLORA Y SU REFORESTACION**

**ARTICULO 28.-** A los fines y efecto de la presente Ordenanza, se-  
entiende por flora el recurso natural renovable representado por-



toda especie vegetal platada sobre suelo del área geográfica territorial del Municipio Barinas.

**ARTICULO 29.-** Se declara en estado de permanente protección la flora en el Municipio Barinas y se recomienda la reforestación de áreas que hayan resultado afectadas por agentes externos, humanas químicas u otros.

**ARTICULO 30.-** Para efectuar actividades de reforestación en cualquier área verde que exceda de dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m<sup>2</sup>.), se deberá solicitar el permiso correspondiente -- ante la Sindicatura Municipal, que enviará informe a la Cámara Municipal el cual sería aprobado con las 2/3 partes de los integrantes de sus miembros.

**ARTICULO 31.-** Cualquier actividad de reforestación, deberá realizarse con el cuidado necesario a fin de no introducir especies -- que pongan en peligro la normalidad paisajista y/o el equilibrio ecológico del área afectada.

**ARTICULO 32.-** Se consideran de carácter obligatorio las actividades de reforestación, cuando cualquier persona natural, jurídica o privada, destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal --- existente de las áreas verdes públicas, o las especies arbóreas-- presentes, con la realización de actividades tales como: construcción, tala, quema o cualquier otra actividad que cause este daño. Cuando la reforestación debe realizarse en vertientes naturales - y/o quebradas, deberán dejarse veinticinco metros (25 mts.) de zona protectora, para efectuar a partir de allí, la reforestación - correspondiente. A tal efecto por cada especie vegetal destruida-- es de carácter obligatorio la siembra de una especie vegetal idéntica o similar que presente el equilibrio forestal y ambiental.

**ARTICULO 33.-** En la realización de proyectos urbanísticos, público o privado, los responsables de éstos deberán sujetarse a lo -- pautado en el Artículo 17 de la ley de suelos y aguas y sus regla



mentos, así como a las exigencias que dicte al respecto la División de Ingeniería Municipal. En caso de remoción o deforestación de capa vegetal o movimientos de tierra se deberá cancelar por cada diez mil metros cuadrados la cantidad de 1000 a 2000 árboles - según el área de urbanismo.

## CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

**ARTICULO 34.-** Queda prohibida la venta de parcelas y terrenos de terminados como áreas públicas o parcelas y terrenos determinados como áreas verdes públicas o para otros servicios comunales de acuerdo a los planos constatados en Ingeniería Municipal para sectores urbanísticos, parcelamientos o conjuntos residenciales.

**ARTICULO 35.-** Las áreas verdes públicas que lindan con cursos de aguas naturales no podrán cederse en ningún caso.

**ARTICULO 36.-** Para la modificación del Régimen de uso, conservación, defensa y mejoramiento de los espacios destinados a áreas verdes públicas, se hará de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y Ordenamiento Jurídico Nacional sobre la materia.

**ARTICULO 37.-** En las áreas verdes y parques del Municipio Barinas, quedan prohibidas todas aquellas actividades que pongan en peligro su conservación, mantenimiento y defensa, tales como: fogatas, destrucción de la vegetación, botar basura, pintar las piedras y árboles, escribir grafitis, botar productos orgánicos e inorgánicos, escombros, así como cazar o maltratar los animales que habitan en estos sitios.

**ARTICULO 38.-** Se prohíbe la siembra de cualquier tipo de plantas o árboles ornamentales, maderables o de consumo alimenticio, para beneficio propio, en las áreas verdes del Municipio Barinas, específicamente en las plazas, parques, avenidas y jardines o sus equivalentes.



**ARTICULO 39.-** Queda prohibido la colocación de avisos comerciales metálicos, con alambres, clavos o de otros materiales sobre los árboles o las áreas verdes públicas pertinentes al Municipio Barinas. Los mismos deberán ser fabricados con materiales que conserven la Armonía paisajística, previo permiso expedido por la Sindicatura Municipal. En caso de construcción de cualquier tipo en las áreas verdes de la municipalidad, previa aprobación de la Cámara Municipal, sin la debida permisología, se procederá inmediatamente a la demolición de las mismas sin ningún tipo de resarcimiento de las mejoras, por parte de la municipalidad.

**ARTICULO 40.-** Queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos dentro de las áreas verdes del Municipio Barinas, excepto en aquellos establecimientos comerciales autorizados conforme a las ordenanzas vigentes hasta la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 41.-** Queda prohibido, colocar en las áreas verdes del Municipio, instalaciones que sean ajenas a las actividades estéticas recreativas o culturales, establecidas en ésta Ordenanza.

**ARTICULO 42.-** Queda prohibido levantar bienhechurías y obras de infraestructura en áreas verdes públicas correspondientes a la Municipalidad y quienes violenten ésta normativa serán sancionados de acuerdo a ésta misma ordenanza y podrán ser objeto de expropiación por parte del Municipio.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS AGUAS Y SU CONSERVACION EN EL MUNICIPIO BARINAS.**

**ARTICULO 43.-** Se declara materia de constante y permanente protección las aguas naturales, que cursan en lagunas, caños, rios, quebradas dentro del área geográfica del Municipio Barinas.

**ARTICULO 44.-** Se prohíbe toda clase de acción contaminante que a-



tenta contra la pureza de las aguas, generando envenenamiento de las especies que habitan en las áreas acuáticas.

**ARTICULO 45.-** Se declara área de reserva y protección acuática - un área de veinticinco metros a partir del borde del río, laguna o quebrada, cuyo respeto es de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 46.-** Para la protección de las especies piscícolas de nuestras aguas, no se permitirá la siembra de especies depredadoras que afecten la supervivencia de las mismas.

**ARTICULO 47.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores del presente capítulo, dará lugar a la aplicación de las sanciones pecuniarias y personales contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO VII**  
**LA FAUNA EN EL MUNICIPIO**  
**BARINAS**

**ARTICULO 48.-** Se considera fauna a los fines de la presente Ordenanza todas las especies animales existentes en el Municipio Barinas y aquellas procedentes de diferentes latitudes que habiten y coexistan en forma natural en el área geográfica del Municipio señalado.

**ARTICULO 49.-** Se declara en estado de permanente protección toda especie animal existente en el Municipio Barinas. Se exceptúa de la presente declaración las especies que por razones endémicas o de salud pública requieren ser evacuadas para garantizar el bienestar y salud de la comunidad.

**ARTICULO 50.-** La División de Saneamiento Ambiental regulará todo lo inherente a la preservación, conservación y reproducción de las especies animales en el Municipio Barinas. En lo relacionado con veda cuando sea necesario.



**ARTICULO 51.-** La División de Saneamiento Ambiental, instrumentará lo necesario a normas de supervivencia y protección a especies en vía de extinción.

**ARTICULO 52.-** La División de Saneamiento Ambiental en cooperación y colaboración con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, reorientará el desarrollo de las especies animales que habitan en el municipio Barinas a través de programas educativos dirigidos a la colectividad, dueños de fincas y voluntarios involucrados en la actividad protectora y para el desarrollo de la fauna.

**ARTICULO 53.-** La División de Saneamiento Ambiental aplicará programas de desarrollo, protección y reproducción de las especies animales que se encuentran en vía de extinción para evitar que desaparezcan del área geográfica municipal. Para la aplicación de éstos programas contará con la cooperación de todos los entes públicos y privados competentes en la materia, así como dueños de fincas, voluntarios y otros.

#### CAPITULO VIII

#### DEL PROCEDIMIENTO LA NOTIFICACION Y DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 54.-** El procedimiento se iniciará de la siguiente manera: a.- Por denuncia de parte interesada, o de algún habitante del Municipio. La denuncia podrá realizarse en forma escrita o verbal cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos. b.- De oficio: La autoridad correspondiente, ordenará la apertura del procedimiento y notificará a las partes afectadas, concediéndoles en ambos casos, un plazo de diez (10) días continuos para que exponga sus alegatos y presenten sus pruebas.

**ARTICULO 55.-** El procedimiento será breve y expedito, debido a la importancia que tiene la protección del medio ambiente y en el



Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

caso específico de las áreas verdes del Municipio Barinas, sin lapsos, ni términos, por días continuos. La decisión deberá ser emitida en el término de treinta días continuos, contados a partir de la notificación de las partes interesadas.

**ARTICULO 56.-** De un todo conforme con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, una vez emitida la decisión que pone final al procedimiento, quien considere lesionados sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer los recursos correspondientes.

**ARTICULO 57.-** Se notificará a los interesados en su domicilio o residencia, bien personalmente o a través de la persona que reciba la notificación, exigirá recibido firmado en el cual se dejará --- constancia de la fecha, hora, contenido de la notificación, así como el nombre y edificación de la persona que lo reciba.

#### **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 58.-** La infracción de lo establecido en la presente ordenanza, originará una sanción pecuniaria o de privación de libertad, así como el resarcimiento obligatorio de los daños o perjuicios causados, bien al Municipio o a cualquier persona natural o jurídica. Al infractor se le instruirá un expediente bien sea por denuncia de parte interesada o de oficio, por Sindicatura y Contraloría Municipal. Dicho procedimiento será breve con la mayor celeridad posible de manera expedita.

**ARTICULO 59.-** Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de la manera siguiente:

- a.- Con multa equivalente a cien (100) días de salario mínimo o 45 días de arresto cuando:
  - 1.- Realicen obras en la vía pública y dañen el material verde
  - 2.- Cambien, obstruyan y/o utilicen servicios públicos que sean-

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS



Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

utilizados para el mantenimiento de las áreas verdes o acuáticas del Municipio.

- 3.- Toda persona natural o jurídica que degrade, destruya o se apropie indebidamente el material que sirva de Ornato, en los parques, plazas, avenidas u otra área verde o acuática-pública.
- 4.- Infrinjan los Artículos 37 y 39 de esta ordenanza
- 5.- Aquellas personas que destruyan o se apropien de los objetos que se encuentran como elementos decorativos en los parques, plazas, avenidas, o cualquier sitio público del Municipio Barinas. Sin perjuicio de reponer el valor económico y cancelación de la mano de obra que representa para el Municipio, volver a decorar dicho lugar.
  - b.- Serán sancionados con multa equivalente al pago de 150 días de salario mínimo o a 20 días de arresto a los infractores de los Artículos 22 y 40 de esta Ordenanza.
  - c.- Serán sancionados con multa equivalente a 30 días de salario mínimo o 15 días de arresto a quien infrinja los Artículos 23 y 40 de esta Ordenanza.
  - d.- Serán sancionados con multa equivalente a 10 días de salario mínimo o 10 días de arresto a quien infrinja los Artículos 67, 8, 24 y 37 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 60.-** Los conductores de vehículos automotores o motocicletas, que por actos de infracción o accidentes de tránsito, -- bien por imprudencia o negligencia, causen daños totales o parciales a cualquier árbol, adorno, jardín, parque, plaza, islas de las avenidas, o a cualquier estructura que sirva para el descanso y disfrute de la comunidad, estará obligado a reponerlo en los siguientes términos.

- 1.- Multa equivalente a 50 días de salario mínimo o 20 días de arresto. En caso de ser árboles, además deberán plantar la misma especie o su equivalente con una edad mínima de tres-





Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

años. En caso de no existir, deberán cancelar el valor real que para ese momento tenga dicho árbol.

- 2.- Multa equivalente a 100 días de salario mínimo o 40 días de arresto. En caso de ser estructuras ornamentales que se encuentren en los parques, jardines, islas de las avenidas -- etc. Las mismas se deberán reponer o su valor económico equivalente para el momento del daño causado, así como la mano de obra para su instalación.

**ARTICULO 61.-** Las sanciones aquí señaladas serán de obligatorio cumplimiento para todos, no podrán ser exonerados, ni levantadas en Sesión de Cámara Municipal o por el Alcalde.

**ARTICULO 62.-** El incumplimiento de lo pautado en los Artículos-- 20, 21, 29, 30, 31 y 32 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor del daño causado, o en su defecto se le aplicarán las sanciones que las leyes de la materia ambiental contemplan, sin perjuicio de las acciones legales que sea procedentes a fin de indemnizar los daños causados.

**ARTICULO 63.-** Toda persona natural o jurídica, que sea sancionada por la violación de lo pautado en ésta ordenanza, tendrá que cumplir con la sanción impuesta, dentro del término de veinte --- días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación. En caso de reincidencia serán sancionados con el pago triple de lo ordenado en la primera vez.

**ARTICULO 64.-** Esta Ordenanza deberá ser revisada y ajustada consecuentemente, si fuere el caso. La Dirección de Desarrollo Urbano será el organismo encargado de revisar dichos estudios.

**ARTICULO 65.-** En todo lo previsto expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones vigentes contenidas en -- las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y otros instrumentos legales-- que rigen materias similares.



**CAPITULO X**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 66.-** A partir de la publicación y puesta en vigencia de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, se revisará todos los convenios mediante los cuales hubiesen otorgado a particulares y a Empresas contratistas el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio Barinas.

**ARTICULO 67.-** Se crea una comisión con carácter transitorio, integrada por representantes de la División de Saneamiento Ambiental, Ingeniería Municipal, Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Sindicatura Municipal, Consejo Nacional de Reforestación (CONARE), Inparques, y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (M.A.R.N.R.) para proceder al acopio de los recaudos y levantamientos topográficos de las áreas verdes existentes en el Municipio Barinas, con el fin de obtener el Catastro de las mismas y recuperar aquellas que se encuentran ocupadas indebidamente.

**ARTICULO 68.-** La Comisión se extinguirá una vez haya cumplido con los objetivos para lo que fué creada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 69.-** A partir de la publicación y puesta en vigencia la presente Ordenanza, toda disposición establecida en cualquier otra que le sea incompatible o contraria, queda automáticamente derogada.

**ARTICULO 70.-** Los casos no previstos en ésta Ordenanza serán resueltos por el Concejo municipal, previo informe de la Comisión del ambiente.

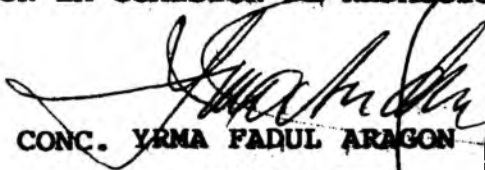
**ARTICULO 71.-** Para el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 47 Capítulo VII de la presente Ordenanza, dentro de los primeros meses de haber entrado en vigencia, la presente Ordenanza, se ----



Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

En consecuencia la Ordenanza de Saneamiento y Conservación Ambiental presentada a consideración y discusión de la Cámara Municipal para su aprobación, propone facilitar al Municipio Barinas, todo un orden normativo para beneficiar al medio ambiente, con la creación de la División de Saneamiento y Conservación Ambiental Municipal, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano-Municipal, para el despliegue de una labor proteccionista del espacio natural en la búsqueda de una mejor vida.

POR LA COMISION DE REDACCION Y ESTILO

  
CONC. YRMA FADUL ARAGON  
PRESIDENTE

CONC. JOSE LUIS MACHIN  
MIEMBRO

  
CONC. SILVESTRE A. ROSALES P.  
MIEMBRO

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS



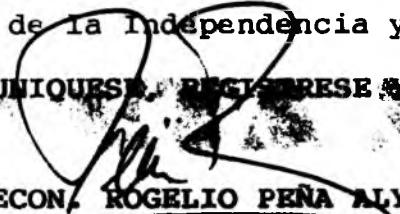
Concejo Municipal Barinas  
SECRETARIA

realizará un convenio con el Ministerio de Transporte y Comunica-  
ciones y la Alcaldía previa autorización de la Cámara Municipal.

Dado, firmado, sellado y refrendado en Salón de Sesiones del  
Concejo del Municipio Barinas, a los 23 días del mes de noviembre--  
de mil novecientos noventa y nueve.

188 de la Independencia y 140 de la Federación.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

  
ECON. ROGELIO PEÑA ALY  
PRESIDENTE



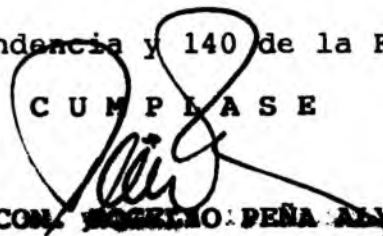
ABG. ESPC. RAY CORREA R.  
DEL CONCEJO DEL MPIO. BARINAS

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
ALCALDIA

En el Despacho del Alcalde del Municipio Barinas, a los treinta  
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

188 de la Independencia y 140 de la Federación.

CUMPLASE

  
ECON. ROGELIO PEÑA ALY

ALCALDE